



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No.434

Proceso No.: 76001-33-33-021-2021-00049-00
Demandante: CARLOS ANDRES FRANCO LOPEZ
Demandado: DISTRITO DE CALI Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023

Vencidos los términos de ley, procede el Despacho a fijar fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se advertirá a las partes que la diligencia se realizará de forma virtual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud se requerirá a los representantes de las partes para que alleguen las direcciones de correo electrónico por medio del cual participarán en la diligencia, a fin de poder enviar las citaciones que les permitirá el acceso a la audiencia el día y hora programados.

Asimismo, en aras de lograr una adecuada comunicación con las partes, antes y durante el desarrollo de la audiencia virtual, se solicitará a los apoderados que suministren los números telefónicos donde puedan ser contactados directamente por el despacho.

Finalmente, por ser procedente, se reconocerá personería a los apoderados de las entidades llamadas en garantía.

En consecuencia el despacho,

DISPONE:

1- SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, el día **jueves 25 de enero de 2024 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual se efectuará de manera virtual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

2.- SOLICITAR a los apoderados de las partes que, con anterioridad al día de la audiencia, indiquen a este despacho las direcciones de correo electrónico por medio de las cuales participarán en la audiencia, y los números telefónicos donde puedan ser contactados directamente.

3.- Por Secretaría, **REMITIR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos suministrados, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación. Igualmente se advierte a los apoderados que su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia, y tendrá las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

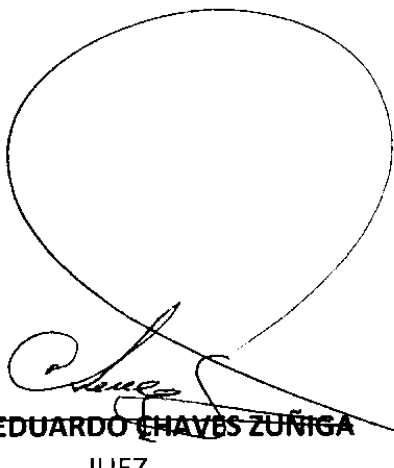
4.- RECONOCER personería a los siguientes abogados:

Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No.

19.395.114, portador de la T.P. No. 39.116, para actuar como apoderado de las entidades llamadas en garantía CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA, SBS SEGUROS y HDI SEGUROS en los términos y para los efectos de los memoriales poder y los certificados de existencia y representación legal aportados con los escritos de contestación, los cuales obran en el expediente digital.

Dr. JUAN DIEGO MAYA DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.774.079, portador de la T.P. No. 115.928 del C. S de la Judicatura, para actuar como apoderado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos y para los efectos establecidos en el memorial poder que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ